

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 490-2017

17 EX 2284

Aeropuerto Interacional de Carrasco, "Gral Cesáreo L. Berisso", 30 NOV 2017

VISTO: Lo dispuesto en el LAR 67 "Normas para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico".

RESULTANDO: I) Que por Resolución N° 248-2017 de 30 de junio de 2017 se dispuso para la sección 67.010 (d) "Clases de certificado médico y su aplicación" que la clase de certificado médico aeronáutico exigible para otras licencias no comprendidas en las relaciones anteriores será el Certificado y Evaluación Médica Aeronautica Clase 3.

II) Que Por Resolución N° 530-2016 de 14 de noviembre de 2016 se dispuso oportunamente exigir el cumplimiento de la sección 67.010 (d) por parte del Departamento de Personal Aeronáutico.

III) Que el LAR 67 "Normas para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico" fue aprobado por Resolución N° 353/2016 de 9 de agosto de 2016 y aplicable a partir de la publicación en el Diario Oficial N° 29.517 de 15 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO: I) Que la Resolución N° 248-2017 ha dado lugar a diversas interpretaciones por lo que corresponde definir específicamente el tipo de licencia a las que corresponde la aplicación de lo dispuesto en la sección 67.010 (d) del LAR 67.

II) Que en definitiva es necesario establecer la clase de Certificado Médico Aeronáutico exigible para otras licencias que no se encuentran contempladas en el LAR 67.010 literales (a), (b) y (c).

III) Que a tal fin se ha tenido en cuenta lo manifestado por el Departamento de Personal Aeronáutico, la reglamentación anterior (RAU), como así también las inquietudes planteadas por personal aeronáutico no tripulante.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el LAR 67, sección 67.010 (d) "Clases de certificado médico y su aplicación"

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAUTICA
RESUELVE:**

1°) **DISPONESE** para el LAR 67 – "Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico", sección 67.010 (d) "Clases de certificado médico y su aplicación" que la clase de certificado médico aeronáutico exigible para otras licencias no comprendidas en las relaciones anteriores [(a), (b) y (c)] será el siguiente:

- a) Licencia O.E.A (Operador de Estación Aeronáutica) Certificado y Evaluación Médica Aeronáutica Clase 3 vigente.
- b) Licencia O.E.V. (Encargado de Operaciones de Vuelo) Certificado y Evaluación Médica Aeronáutica Clase 3 vigente.
- c) Licencia MMA (Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves) Carnet de Salud vigente.
- d) De existir personal que ostente un Certificado y Evaluación Médica Aeronáutica de nivel superior a los establecidos en los literales

precedentes, el Departamento de Personal Aeronáutico a todos los efectos considerará el de mayor exigencia.

2º) Déjase sin efecto lo establecido en las Resoluciones N° 248-2017 de 30 de junio de 2017 y N° 530-2016 de 14 de noviembre de 2016.

3º) Remítase copia de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil para su conocimiento y cumplimiento.

4º) Publíquese en el sitio web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy.

Hecho archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
BRIGADIER GENERAL (AV.)**

ANTONIO ALARCÓN

